



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

**REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**  
**RADICADO: 080013110003-2020-00035-00**  
**DEMANDANTE: DAYANA MIRANDA PEREZ**  
**DEMANDADO: HORACIO MIRANDA LOPEZ**

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).**

Revisado el expediente, se observa que mediante providencia de fecha 19 de enero de 2021, se ordenó emplazar al demandado señor **HORACIO MIRANDA LOPEZ** de conformidad a lo establecido en el art 293 del CGP, ordenando la publicación en un periódico de amplia circulación nacional.

No obstante, en razón de la emergencia sanitaria que está atravesando el país por la pandemia del COVID 19, el Gobierno Nacional, expidió el Decreto 806 de 4 de Junio de 2020, mediante el cual implementó el uso de los medios tecnológicos, a fin de garantizar la protección del debido proceso, agilizando el trámite de los procesos, incluso los que se encontraban en trámite para la fecha de su expedición; facilitando la información, las comunicaciones, flexibilizando la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuyendo con la reactivación de las actividades económicas.

Que con este mismo fin se estableció que los emplazamientos para notificación personal se realizarán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, con lo cual se agilizará el trámite de esta notificación.

El artículo 10 del Decreto 806 de 2020, señala lo siguiente: “Emplazamiento para notificación personal. “Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

En consecuencia, se ordenará modificar la providencia de fecha 19 de enero de 2021, en el sentido que el emplazamiento al demandado señor **HORACIO MIRANDA LOPEZ** se surtirá de acuerdo a lo señalado en el artículo 10, del Decreto 806 de 2020, realizando la correspondiente comunicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas al demandado señor **HORACIO MIRANDA LOPEZ**, sin necesidad de su publicación en un medio escrito; el registro de la información del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de TYBA, incluirá el nombre del sujeto emplazado, si se conoce, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere; el Registro Nacional de Personas Emplazadas, publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

**RESUELVE**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

**PRIMERO:** Modificar el numeral primero de la providencia de fecha 19 de enero de 2021 en el sentido de que se ordena el emplazamiento del demandado señor **HORACIO MIRANDA LOPEZ** de conformidad con el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

**SEGUNDO:** Se ordena por secretaría, realizar la correspondiente comunicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, del demandado señor **HORACIO MIRANDA LOPEZ**, incluyendo el nombre del demandante, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Lo anterior de acuerdo con la parte considerativa de la providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS  
JUEZ**

DDRC

Firmado Por:

**Gustavo Antonio Saade Marcos**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003 Oral  
Barranquilla - Atlantico

Juzgado Tercero de Familia  
De Barranquilla  
Estado No. 041  
Fecha: 11 de marzo de 2022.

Notifico auto anterior de fecha  
10 de marzo de 2022.

Marta Cecilia Ochoa Arenas  
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a043d19ca62d940285675a662b798447ed80946c8d6eb6a64026c5d46590be4e**  
Documento generado en 10/03/2022 04:24:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>